



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), diciembre veintinueve (29) del año dos mil veinte (2.020).

*Ref.: Ejecutivo por honorarios No. 2020-00010-00
Auto de tramite No. 806*

Procede el despacho en la presente providencia a emitir pronunciamiento que corresponde respecto al escrito remitido con fecha 20 de octubre de 2020 al correo electrónico institucional, en el cual la señora XIMENA MARCELA CERVANTES MEJIA manifiesta haber realizado pago total de la obligación demandada y aporta comprobantes de consignación los cuales junto a la suma descontada por embargo de su salario completan el valor cobrado en el mandamiento de pago.

De dicho escrito se corrió traslado a la ejecutante conforme al inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, quien se pronunció con escrito de objeción aportando liquidación del crédito en la cual incluye intereses a la tasa nominal anual.

Se advierte que el escrito y documentos presentados por la demandada con el objetivo de que se tenga en cuenta el pago total de la obligación, no incluyó el valor de los intereses moratorios cobrados por la ejecutante, ni la mención de la tasa de interés, que para el caso de la obligación que se ejecuta (pago de honorarios) corresponde a la tasa de interés legal de acuerdo a lo consagrado en el artículo 1617 del Código Civil.

En razón de lo señalado considera el despacho que no se puede decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación deprecada por la ejecutada y en cuanto a la liquidación que aporta la apoderada judicial ejecutante se estima que el cobro de intereses no se encuentra ajustado a la Ley por lo que procederá el despacho a modificarla teniendo en cuenta los intereses al 0.5% y ordenando a la parte ejecutada consignar el valor adicional en el término de diez (10) días.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura Valle, DISPONE:

1.- MODIFICAR por parte del Despacho la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

MES	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SALDO SIN INTERESES	SALDO TOTAL
nov-19	\$ 1.750.000	\$ 0		\$ 1.750.000	\$ 1.750.000
dic-19		\$ 8.750		\$ 1.750.000	\$ 1.758.750
ene-20		\$ 8.750		\$ 1.750.000	\$ 1.767.500
feb-20		\$ 8.750		\$ 1.750.000	\$ 1.776.250
mar-20		\$ 8.750		\$ 1.750.000	\$ 1.785.000
abr-20		\$ 8.750		\$ 1.750.000	\$ 1.793.750
may-20		\$ 8.750		\$ 1.750.000	\$ 1.802.500
jun-20		\$ 8.750		\$ 1.750.000	\$ 1.811.250

jul-20		\$ 8.750		\$ 1.750.000	\$ 1.820.000
ago-20		\$ 8.750		\$ 1.750.000	\$ 1.828.750
sep-20		\$ 8.750		\$ 1.750.000	\$ 1.837.500
oct-20		\$ 8.750		\$ 1.750.000	\$ 1.846.250

2.- IMPARTIR aprobación a la presente liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 461 del CGP.

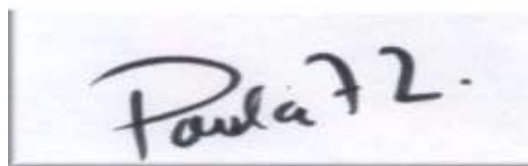
3.- REQUERIR a la ejecutada para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia presente el título de consignación del valor adicional a órdenes del juzgado.

4.- Una vez se verifique que la consignación ordenada se hace oportunamente, se dará por terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros. En caso de no realizarse la consignación, se dispondrá la continuación de la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas.

5.- RECONOCER personería para actuar el presente proceso en representación de la señora XIMENA MARCELA CERVANTES MEJIA a la abogada ELBIA ROSA BUITRAGO portadora de la T.P. 94.622 del C. S. de la J. conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ